



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO, ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

1.- De acuerdo con los artículos 15.1, 15.2 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo que contiene el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 de la LRHL y en concreto lo establecido en dicha Ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- 1) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- 2) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- 3) Las obras provisionales.
- 4) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- 5) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

- 6) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- 7) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- 8) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- 9) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- 10) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- 11) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- 12) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.
- 13) Obras de demolición de edificios.
- 14) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4º.- Devengo.- El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Responsables.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7º.- Base imponible.- La base imponible de éste impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota.- La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 3,5 %.

Artículo 9º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1.- El sujeto pasivo practicará autoliquidación de este impuesto, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria, que tendrá carácter de ingreso a cuenta, antes de la obtención de la correspondiente licencia o, cuando no habiéndola todavía solicitado o denegado, se inicie la construcción, instalación u obra. La base imponible provisional se determinará por el mayor de los siguientes importes:

1.- En el caso de obras mayores:

- a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto aportado por el interesado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando sea un requisito preceptivo.
- b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos de precio unitario de referencia, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados

en los cuadros establecidos en la Tabla 1 del Anexo I, corregido por el coeficiente contenido en dichos cuadros y de acuerdo a la tipología de cada obra o instalación.

2.- En el caso de obras menores:

- a) Presupuesto de ejecución material según proyecto técnico aportado por el interesado o presupuesto presentado por el interesado.
- b) Presupuesto obtenido por el total de unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según la Tabla 2 del Anexo I.

2.- El pago de la cuota resultante de la autoliquidación o liquidación provisional será requisito necesario para obtener la licencia de obras. Se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Cuando, sin haberla solicitado, concedida o denegada la preceptiva licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará un liquidación provisional a cuenta. La base imponible se determinará por el mayor valor de acuerdo, con el presupuesto presentado por el interesado, por iniciativa propia o a requerimiento del Ayuntamiento y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando sea un requisito preceptivo y el que resulte de acuerdo con los índices o módulos que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 10º.- Exenciones.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente

destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales , aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 11º.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. No obstante, quedan declaradas como tales por la presente Ordenanza, las siguientes obras e instalaciones:

a) Circunstancias culturales, histórico-artísticas.

Obras e instalaciones realizadas en aquellos bienes inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos:

- 95% cuando se trate de obras de rehabilitación de inmuebles con niveles de protección A, B y C, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio.
- 50% para obras e instalaciones en inmuebles con niveles de protección A, B
- 35% para obras e instalaciones en inmuebles con niveles de protección C.

b) Por fomento de empleo.

Como medida de fomento de empleo se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento sobre la cuota de impuesto para aquellos proyectos de obra nueva acondicionamiento o reforma de locales con destino a uso industrial, comercial o profesional siempre que:

b.1) Que se haya iniciado la actividad dentro de los dos años anteriores a la solicitud de licencia de obras.

b.2) Se incremente la plantilla de conformidad con los siguientes tramos:

De 1 a 3 trabajadores el 25 por 100.

De 4 a 10 trabajadores el 40 por 100.

De más de 11 trabajadores el 50 por 100.

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en el tramo anterior, sin que pueda superarse el 50% establecido como máximo de bonificación.

Junto con la solicitud el sujeto pasivo o su representante presentará declaración responsable, donde además de los datos identificativos, incluirá las siguientes circunstancias:

- Que se ha iniciado la actividad dentro de los dos años anteriores a la solicitud de licencia de obras.
- El número de trabajadores en que se ha incrementado el promedio de plantilla entre el ejercicio anterior a la solicitud de licencia y el actual, junto con la relación de aquellos trabajadores, nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo.

2. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación prevista en este artículo, cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de puesta en funcionamiento de la misma.

3. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

4. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

5. Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado 1.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º. Gestión por delegación.-

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha _____, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

Nota común: A efectos de terminar la base imponible provisional, las construcciones, instalaciones u obras, y sus precios, no especificados en la Tabla 1 y Tabla 2, tendrán como referencia la Base de Datos de construcción de la Comunidad Valenciana, editada por el Instituto Valenciano de la Edificación.

TABLA 1: MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS. LICENCIAS OBRA MAYOR.

DEFINICIONES:

PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA: Es el coste medio de la construcción, una vez excluido el coste de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, el Beneficio Industrial y la Cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el término municipal, según informe técnico.

Precio Unitario (Pu) (2014) = 498,75 euros/m².

Superficie Construida (Sc): Será la superficie construida, para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas cubiertas y abiertas computan al 50 %.

Coefficiente de Uso (Cu): Obtenido por aplicación directa de la Tabla 1.

Presupuesto de referencia (Pr): Se obtiene mediante la suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, , por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = ((Sc1xCu1xPu)+(Sc2xCu2xPu)+.....+(ScnxCunxPu))$$

COEFICIENTE DE USO (TABLA 1)

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1,RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15

		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,90
		1,3,2 ANEXOS	0,45
2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	0,60
		2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
		2,1,3 ALMACENAMIENTO	0,50
	2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
	2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
		5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03

		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLAS	0,20
		11,1,2 DERRIBOS	0,05
		11,1,3 DESMONTES	0,05
		11,1,4 BARBACOAS	0,60
		11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60

Notas.-

1. En Vivienda Unifamiliar y en Edificación Abierta se considera incluida la urbanización interior de la parcela, salvo piscinas, pistas deportivas y otras instalaciones especiales.

2. La modalidad 1,2,3 se refiere a garajes y porches como edificación auxiliar independiente de la edificación principal y de una planta de altura.

TABLA 2.- MÓDULOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE PARA LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL ICIO EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

PAVIMENTOS			
m ²	Pavimento de terrazo, plaqueta cerámica		18,00 €
m ²	Pavimento de mármol		35,00 €
m ²	Pavimento de madera		40,00 €
m ²	Pavimentado de hormigón		12,00 €
m ²	Pavimento de hormigón impreso		20,00 €

ALICATADOS Y CHAPADOS			
m ²	Alicatado de azulejos		18,00 €
m ²	Alicatado piscinas (gresite)		18,00 €
m ²	Chapado de piedra natural		75,00 €
m ²	Chapado de granito/mármol		100,00 €
m ²	Aplacado de piedra artificial		40,00 €
m ²	Zócalo en fachada con piedra natural		60,00 €
m ²	Eliminación de alicatado		5,00 €

ENLUCIDOS, ENFOSCADOS Y PINTURAS			
m ²	Enlucido de yeso a buena vista		3,80 €
m ²	Enfoscado y enlucido de cemento		6,50 €
m ²	Reparación de fachada (Picado de fachada y enfoscado)		30,00 €
m ²	Pintura plástica en interiores		2,30 €
m ²	Pintura decorativa en interiores		8,50 €
m ²	Pintura plástica en fachadas		6,00 €
m ²	Revestimiento fachada monocapa		13,00 €
m ²	Revestimiento fachada "china proyectada"		8,00 €

ALBAÑILERÍA			
m²	Construcción de tabique (espesor <10 cm.)		15,00 €
m²	Construcción de muros (10 cm.< espesor <24 cm.)		26,00 €
m²	Reparación de grietas, fisuras etc.		4,75 €
m²	Colocación de falso techo de escayola		9,00 €
m²	Colocación de falso techo registrable		13,00 €
m²	Tabique formado por placas de cartón-yeso		20,00 €
m²	Colocación de balaustrada		30,00 €
Ud	Colocación de reja en huecos de fachada < 2 m2		150,00 €
m²	Exceso colocación de reja en huecos > 2m2		60,00 €

ANEXOS Y JARDINES			
m²	Construcción de pérgola	Construcción ligera y de sencillez constructiva. Sin cubrición. (aberturas mínimas 60 x 60 cm.)	S.P.A.
m²	Construcción de cuarto jardín (barbacoa)	Elemento prefabricado, apoyado en el terreno (sin anclajes). Superficie máxima 4 m².	S.P.A.

CUBIERTAS			
m²	Cubierta ligera (Chapa metálica, poliéster, policarbonato)		50,00 €
m	Reparación de lomas		36,25 €
m	Reparación de bajante o canalón.		22,00 €
m²	Reposición de teja de cubierta (Retejar)		18,00 €
m²	Reparación de cubiertas planas (Terrazas)		20,00 €
m²	sustitución de cubierta		100,00 €
m²	de pérgola madera/acero		70,00 €
m²	Impermeabilización de cubierta		20,00€
m²	Formación de cubierta inclinada		60,00 €
m²	Proyectado de poliuretano		5,00 €
m²	Cerramiento de balcón con aluminio/vidrio		300,00 €

DEMOLICIONES			
m²	Demolición tabique (espesor <10 cm.)		1,50 €
m²	Demolición de muro (10 cm.< espesor <24 cm.)		3,00 €
m²	Apertura de huecos en fachada		70,00 €

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA			

ud	Sustitución de puerta acceso fachada		792,00 €
ud	Sustitución de ventana en fachada		200,00 €
ud	Sustitución de puerta balconera		400,00 €
ud	Sustitución de puerta de persiana o de cochera (sin mecanismos)		2.210,00 €
ud	Sustitución de puerta de persiana o de cochera (con mecanismos)		3.390,00 €
ud	Sustitución de puerta de paso interior		210,00 €
m	Barandilla metálica	Altura máxima 1,20 m.	57,00 €
m	Balaustrada	Altura máxima 1,20 m.	80,00 €

INSTALACIONES

ud	Sustitución/instalación de piezas sanitarias en baños, aseos o cocinas	Superficie máx. del local 10 m ²	380,00 €
ud	Adaptación de bañera a ducha		400,00 €
ud	Sustitución instalación de tubería de cobre y saneamiento en cocina	Superficie máx. del local 10 m ²	600,00 €
ud	Sustitución instalación de tubería de cobre y saneamiento en baño o aseo	Superficie máx. del local 10 m ²	450,00 €
m ²	Sustitución instalación eléctrica en vivienda (incluye rozas, tubos, cableado y mecanismos) (Valor por m ² construido de vivienda)		20,00 €

OBRAS COMPLETAS REFORMA (resultantes de la suma de las unidades de obra correspondientes recogidas en la ordenanza)

ud	Reforma de baño	Superficie máxima de baño 7 m ²	2.000,00 €
ud	Reforma de aseo	Superficie máxima de aseo 2 m ²	1.100,00 €
ud	Reforma de cocina	Superficie máx. de cocina 10 m ²	670,00 €
ud	Apertura de hueco y colocación puerta acceso fachada		946,00 €
ud	Apertura de hueco y colocación de ventana		340,00 €

VALLADOS

m	Vallado con postes metálicos y alambrada con una base de bloque de hormigón (suelo no urbanizable y urbanizable).		20,00 €
m	Vallado de chapa metálica (suelo urbano).		27,00 €
m	Vallado de fábrica (Ladrillos, bloques de hormigón, etc) (suelo urbano).		32,00 €

OBRAS SINGULARES

--	--	--	--

ml.	Instalación de vitrina, mostrador, barra bar, etc.		142,00 €
m²	Creación de escaparate		225,00 €
m²	Construcción de balsa excavada (Hasta 30.000 m³)		54,00 €
m²	Construcción de cuarto trastero/aperos		210,00 €
m²	Creación de pista deportiva con hormigón		50,00 €
m²	Creación de piscina		260,00 €
m²	Cuarto de riego, altura máxima 2m		100,00 €
m	Salvaescaleras mecánico		800,00 €
m²	Trastero		100,00 €

MOVIMIENTO DE TIERRAS

m³	Movimiento de tierras sin aporte de material		2,70 €
m³	Movimiento de tierras con aporte de material		15,00 €

VALLAS PUBLICITARIAS

ud	Vallas publicitarias		S.P.A.
----	----------------------	--	--------

INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN CUBIERTA DE NAVES INDUSTRIALES

ud	Instalación fotovoltaica		S.P.A.
----	--------------------------	--	--------

NOTA: "S.P.A." : " Según presupuesto aportado por el interesado sujeto a aprobación por parte de la Oficina Técnica".

Publicado en BOP de fecha 16-09-2014.